

LEY Nº 6.674

**Modificando el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5.456
(Caja de Pensiones Sociales)**

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modificase el inciso b) del artículo 8º de la ley 5.456, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso b) Cuando el recurrente justifique haber trabajado en la Provincia durante el término que se exige en los apartados siguientes, de acuerdo a su capacidad física, intelectual o artística, oportunidades y necesidades, para su sostén o provecho propio o de las que legalmente dependían de él:

1º Diez años si es argentino nativo o naturalizado;
2º Quince años, si es extranjero.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ABEL ARRESE.

Decreto Nº 12.983.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos setenta y cuatro (6.674).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.